



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024.**

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veinticuatro.

## **ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA.** El Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante ante el Consejo General de este Instituto, denunció a MORENA por el presunto uso indebido de la pauta, con impacto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Lo anterior, derivado de la difusión de los promocionales de televisión, “PROPUESTAS CS MIXTO” con número de folio RV00881-24, “LAS LEGISLADORAS V3” con folio RV00675-24, y “LAS Y LOS LEGISLADORES V3” con folio RV00676-24, los que a decir del quejoso, constituyen uso indebido de la pauta toda vez que en el mismo material se promueve a la candidata presidencial y a las candidaturas a senadurías y diputaciones.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se ordene el cese inmediato de los promocionales de radio (*sic*) y televisión por la inequidad del uso de la pauta del partido MORENA.

**II. REGISTRO, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Mediante proveído de veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la denuncia, a la que se asignó la clave de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024.

En dicho proveído se determinó, además, admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto se integrara correctamente el expediente y se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

De igual manera, se ordenó la instrumentación del acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados, en el sitio de pautas del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se instruyó la glosa de los reportes de vigencia de los materiales denunciados emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Nacional Electoral y se ordenó realizar diversas diligencias de investigación.

Aunado a lo anterior, se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, las órdenes de transmisión presentadas por MORENA respecto de los promocionales denunciados, el reporte de monitoreo, que contenga los días y horas en que dichos promocionales de televisión, fueron difundidos, especificando el periodo de difusión, el número de impactos y los canales de televisión que se hubiesen transmitido.

Por último, se acordó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares y, en su oportunidad, remitirla a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

Como se adelantó, el Partido de la Revolución Democrática denunció el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de los promocionales “PROPUESTAS CS MIXTO” con número de folio RV00881-24, “LAS LEGISLADORAS V3” con folio RV00675-24, y “LAS Y LOS LEGISLADORES V3” con folio RV00676-24, pautados por MORENA, respectivamente, para el periodo de campaña, refiriendo que en dichos promocionales se violenta la normativa electoral en su dimensión de uso indebido de la pauta al promover a la candidata presidencial y a las candidaturas a senadurías y diputaciones de MORENA en un mismo promocional.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### **Pruebas ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de denuncia.**

- 1. Documental pública.** Consistente en las certificaciones de los contenidos de los promocionales “PROPUESTAS CS MIXTO” con número de folio RV00881-24, “LAS LEGISLADORAS V3” con folio RV00675-24, y “LAS Y LOS LEGISLADORES V3” con folio RV00676-24.
- 2. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el expediente y que sea favorable a sus intereses.
- 3. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en las consecuencias y razonamientos que se deriven de la ley y se deduzcan de los hechos conocidos.

#### **Pruebas recabadas por la autoridad instructora.**

- 1. Acta circunstanciada.** Instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los promocionales “PROPUESTAS CS MIXTO” con número de folio RV00881-24, “LAS LEGISLADORAS V3” con folio RV00675-24, y “LAS Y LOS LEGISLADORES V3” con folio RV00676-24, los cuales se encontraron alojados en el Portal de Promocionales de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024

Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> y que fueron pautados por MORENA para el periodo de campaña.

- 2. **Documental pública.** Consistente en los reportes de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con los promocionales denunciados, de los cuales se advirtió la siguiente información:

## RV00881-24



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



### REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 28/03/2024 al 28/03/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 28/03/2024 14:38:00

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
2	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
3	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	30/03/2024
4	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	31/03/2024	03/04/2024
5	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
6	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	30/03/2024
7	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	30/03/2024
8	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	31/03/2024	03/04/2024
9	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	31/03/2024	03/04/2024
10	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
11	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	30/03/2024
12	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	31/03/2024	03/04/2024
13	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024

<sup>1</sup> [https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales\\_federales/precampania](https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/precampania)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
15	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
16	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
17	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
18	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	30/03/2024
19	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	31/03/2024	03/04/2024
20	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	30/03/2024
21	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	31/03/2024	03/04/2024
22	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
23	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
24	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
25	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
26	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	30/03/2024
27	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	31/03/2024	03/04/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
29	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	30/03/2024
30	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	31/03/2024	03/04/2024
31	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
32	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	30/03/2024
33	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	31/03/2024	03/04/2024
34	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
35	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
36	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
37	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
38	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
39	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
40	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
41	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
42	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	30/03/2024
43	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	31/03/2024	03/04/2024
44	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	03/04/2024
45	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	21/03/2024	30/03/2024
46	MORENA	RV00881-24	PROPUESTAS CS MIXTO	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	31/03/2024	03/04/2024

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024

## RV00675-24

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



### REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 28/03/2024 al 28/03/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 28/03/2024 14:48:02

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
2	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
3	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
4	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
5	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
6	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
7	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
8	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
9	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
10	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
11	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
12	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
13	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
14	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
15	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
16	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
17	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
18	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
19	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
20	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
21	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
22	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
23	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
24	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
25	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
26	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
27	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
29	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
30	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
31	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
32	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
33	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
34	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
35	MORENA	RV00675-24	LAS LEGISLADORAS V3	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

# Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024

## RV00676-24



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



### REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE

PERIODO: 28/03/2024 al 28/03/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 28/03/2024 14:39:52

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
2	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
3	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
4	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
5	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
6	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
7	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
8	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
9	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
10	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
11	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
12	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
13	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
14	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
15	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
16	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
17	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
18	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
19	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
20	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
21	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
22	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
23	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
24	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
25	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
26	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
27	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
29	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
30	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
31	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
32	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
33	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
34	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024
35	MORENA	RV00676-24	LAS Y LOS LEGISLADORES V3	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	07/03/2024	09/03/2024

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

Cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados por la Unidad Técnica, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que, para la emisión de la medida cautelar, la autoridad competente no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.<sup>2</sup>

### **CONCLUSIONES PRELIMINARES**

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- Conforme a lo establecido en el artículo 251, párrafos 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la etapa de campañas en el actual Proceso Electoral Federal dio inicio el uno de marzo y concluirá el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
- En sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el registro del Convenio de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, conformada por los partidos MORENA, Verde Ecologista de México y Del Trabajo.
- Se tiene por acreditada la existencia de los promocionales “PROPUESTAS CS MIXTO” con número de folio RV00881-24, “LAS LEGISLADORAS V3” con folio RV00675-24, y “LAS Y LOS LEGISLADORES V3” con folio RV00676-24, pautados por MORENA, para la etapa de Campaña Federal, en los términos de los cuadros que anteceden.
- El promocional “PROPUESTAS CS MIXTO” con número de folio RV00881-24, fue pautado para difundirse entre el veintiuno de marzo y el tres de abril de dos mil veinticuatro.
- Los promocionales LAS LEGISLADORAS V3” con folio RV00675-24, y “LAS Y LOS LEGISLADORES V3” con folio RV00676-24, fueron pautados para difundirse de manera entre el siete y el nueve de marzo de dos mil veinticuatro.

---

<sup>2</sup> SUP-REP-183/2016 y retomado en los expedientes SUP-REP-10/2018, SUP-REP-152/2021, SUP-REP-62/2021, SUP-REP-33/2022 y acumulados; SUP-REP-47/2022, SUP-REP-51/2022, así como SUP-REP-138/2023 y acumulados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***<sup>3</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

## **CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA**

### **I. MARCO JURÍDICO**

#### **a) Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social**

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional señala que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que “La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o), de la Ley de Partidos y 247 de la Ley”.

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que, en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidatas y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que las candidaturas independientes y los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidatas y precandidatos; candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos y 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

**b) Propaganda electoral**

De conformidad con el artículo 242, párrafo 3, de la Ley Electoral, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las personas candidatas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En ese tenor, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral.

También se ha establecido que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar las preferencias hacia una candidatura, coalición o partido político.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Si bien se ha señalado que la finalidad de la propaganda de campaña conforme a la definición legal es promover una candidatura, solicitar el voto, difundir una plataforma electoral o propuesta determinada, no significa que en todo el material propagandístico deben aparecer necesariamente las personas candidatas como figura protagónica o hacer referencia expresa a sus propuestas.

En efecto la Sala Superior en la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-85/2017, aprobado por mayoría, consideró que cuando se habla de centralidad de la candidatura, debe entenderse que en el spot se dé a conocer o presentar a la ciudadanía una candidatura registrada ya sea a través de la imagen del candidato o candidata, o bien, mediante la identificación de su nombre, propuestas de campaña, ideología, o plataforma electoral de los institutos políticos que lo postulan, pues esa es precisamente la finalidad de las campañas electorales.

Por ello, resulta viable que la propaganda electoral no necesariamente tenga que aparecer la candidatura correspondiente, sino que pueden aparecer otras personas.

Si bien la legislación electoral da un concepto de propaganda electoral por el cual se puede extraer la finalidad de la propaganda de campaña, **no implica que un partido esté impedido para cumplir con esas finalidades a través de una persona distinta al candidato o candidata que postula.**

Asimismo, los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria que no busque utilizar la imagen de sus candidaturas como su figura central, sino que se centre en la deliberación en torno a temas de interés general, problemáticas sociales o crítica a contextos electorales, gobiernos o candidaturas: todo ello como parte del discurso político y la libre determinación de su propaganda de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

No existe base legal o un principio jurídico que limite a los partidos a esta posibilidad para definir su estrategia de comunicación política.

Por otra parte, conforme lo determinado por la Sala Superior en el SUP-JE-275/2022, la línea jurisprudencial se dirige a establecer que las promesas de campaña en determinado sentido que se encuentren impresas o con cualquier otro elemento que le ofrezca un beneficio a un determinado sector de la sociedad en caso de que la candidatura llegase a resultar electa, no está prohibido, porque tales promesas pueden encontrarse, por igual, en los promocionales de radio y televisión, en los mítines, en desplegados, en espectaculares, y en los folletos, por citar solo algunos. Estos ofrecimientos constituyen promesas de campaña y persiguen la finalidad que tienen las campañas electorales.

**La libertad de los partidos para definir su estrategia electoral permite que sean ellos mismos quienes delimiten los elementos en los que quieran hacer énfasis durante su campaña.**

En este sentido, tratándose de promocionales de campaña, es lícito que el partido político, en sus mensajes, aluda tanto a la exposición de candidaturas, plataformas y propuestas de gobierno, sino además, temas de interés general que son materia de debate público, posicionamientos para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato o candidata, coalición o partido político, entre otros, porque tal proceder se encuentra protegido por el derecho de la libertad de expresión.

En ese sentido, las expresiones pueden contener un mensaje constitucionalmente protegido, porque la Sala Superior ha interpretado que el ejercicio de esa libertad, en el contexto del debate político, en el que se inserta la propaganda electoral, se maximiza.

Esto, al ser un instrumento esencial en la formación de la opinión pública, y propiciar las condiciones para una elección informada, libre y auténtica; el cual no es absoluto, tiene límites reconocidos en el propio orden constitucional y legal, a saber, el respeto a la moral, los derechos de terceros, la paz social y el orden público.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

En efecto, la necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y la expresión de ideas relacionadas con temas de interés público, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el discurso político y el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

## II. MATERIAL DENUNCIADO.

A partir de la certificación al contenido de los promocionales denunciados se observa lo siguiente:

Televisión RV00881-24 "PROPUESTAS CS MIXTO"	
Imágenes representativas	Audio
	<b>Voz de Claudia Sheinbaum Pardo:</b> <i>Les voy a contar a qué nos referimos cuando decimos el plan C. Quiere decir votar todo Morena.</i>
	<b>Voz mujer:</b> <i>Para tener mayoría calificada en el Congreso y aprobar las reformas de la Cuarta Transformación.</i>
	<b>Voz hombre:</b> <i>Para que las pensiones y becas sean derechos.</i>
	<b>Voz hombre 2:</b> <i>Para que el salario siga aumentando.</i>
	<b>Voz hombre 3:</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024

Televisión RV00881-24 “PROPUESTAS CS MIXTO”	
Imágenes representativas	Audio
	<p>Para que las trabajadoras y los trabajadores ...</p> <p><b>Voz mujer 2:</b></p> <p>tengamos una jubilación justa.</p> <p><b>Voz Claudia Sheinbaum Pardo:</b></p> <p>Con estas reformas vamos a tener más bienestar, más democracia y más justicia.</p> <p><b>Voz en off mujer:</b></p> <p>Claudia Sheinbaum, presidenta, Candidata de la Coalición Sigamos haciendo Historia. Vota por las y los candidatos a Diputados, y Senadores de Morena.</p>
	
	
	
	

Televisión RV00676-24 “LAS Y LOS LEGISLADORES V3”	
Imágenes representativas	Audio
	<p><b>Voz de Claudia Sheinbaum Pardo:</b></p> <p>Solo con Morena, México puede seguir avanzando, porque nosotros proponemos que el aumento al salario mínimo, nunca esté por debajo de la inflación, que mejoren las</p>
	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024

Televisión RV00676-24 “LAS Y LOS LEGISLADORES V3”	
Imágenes representativas	Audio
	<p><i>pensiones y que puedas tener una vivienda digna, que haya más becas para la niñez y para la juventud, que haya más democracia, más justicia y más libertad y que todo esto, quede en la Constitución, para que nunca regrese la corrupción y siga la transformación</i></p> <p><b>Voz en off mujer:</b></p> <p><i>Claudia Sheinbaum, presidenta, Candidata de la Coalición Sigamos haciendo Historia. Vota por las y los candidatos a Diputados, y Senadores de Morena.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024

Televisión RV00675-24 "LAS LEGISLADORAS V3"	
Imágenes representativas	Audio
	<p><b>Voz de Claudia Sheinbaum Pardo:</b></p> <p><i>Solo con Morena, México puede seguir avanzando, porque nosotros proponemos que el aumento al salario mínimo, nunca esté por debajo de la inflación, que mejoren las pensiones y que puedas tener una vivienda digna, que haya más becas para la niñez y para la juventud, que haya más democracia, más justicia y más libertad y que todo esto, quede en la Constitución, para que nunca regrese la corrupción y siga la transformación</i></p> <p><b>Voz en off mujer:</b></p> <p><i>Claudia Sheinbaum, presidenta, Candidata de la Coalición Sigamos haciendo Historia. Vota por las candidatas a Diputadas y Senadoras de Morena.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024

Televisión RV00675-24 “LAS LEGISLADORAS V3”	
Imágenes representativas	Audio

### III. CASO CONCRETO

#### a) Promocional que aún se encuentra vigente para su difusión

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del promocional de campaña denominado “PROPUESTAS CS MIXTO” con número de folio RV00881-24, pautado por MORENA, de conformidad con los siguientes argumentos:

Como ya se ha señalado, en su escrito de queja, el Partido de la Revolución Democrática solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que se ordene la suspensión de los materiales denunciados, toda vez que desde su perspectiva, violenta la normativa electoral, confunde al electorado y ocasiona daños al modelo de comunicación política.

A partir de lo anterior, es preciso tomar en cuenta que la pretensión del quejoso, en torno a la adopción de medidas cautelares, es que esta Comisión de Quejas y Denuncias ordene que el material denunciado no sea transmitido a través de los diversos canales de televisión tal y como se encuentran pautados para su difusión.

Bajo esta lógica, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, porque no se advierte en sede cautelar que se actualice alguna infracción evidente en materia electoral, pues en principio, como ya fue señalado, de conformidad con lo señalado por el artículo 159



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, el artículo 171 de dicho ordenamiento establece que cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, con excepción de los procesos en los que se renueva el Poder Ejecutivo y la integración de ambas Cámaras en el Congreso, en los que cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

De igual manera, el artículo 167 señala que tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado y que el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidaturas de coalición y para los de cada partido.

En relación con lo anterior, la cláusula DÉCIMO OCTAVA del Convenio de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, conformada por los partidos MORENA, Verde Ecologista de México y Del Trabajo, señala que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y será el responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen y en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difundan las candidaturas de la coalición, por lo que, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Ahora bien, del análisis preliminar del escrito de queja, así como a las pruebas y elementos que obran en autos, se advierte que el quejoso dirige sus argumentos a evidenciar que MORENA transgrede las leyes electorales derivado de la emisión de propaganda electoral en la que promueve la candidatura presidencial de Claudia Sheinbaum Pardo en el mismo material de televisión en el que se promueven las candidaturas a diputaciones y senadurías del partido MORENA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

En efecto, el argumento central y destacado del partido quejoso, consiste en que a través de la difusión de este promocional, MORENA incurre en uso indebido de la pauta toda vez que se solicita el voto en favor de las candidatas y candidatos a diputadas y senadores de su partido como si la coalición no existiera lo cual, asegura, confunde al electorado.

Al respecto, esta Comisión considera desde una óptica propia de sede cautelar, que no se justifica el dictado de la medida solicitada, toda vez que a partir de la información obtenida como resultado de la investigación preliminar, fue posible advertir que el contenido del promocional denunciado está encaminado a solicitar el voto de manera genérica por las candidaturas de MORENA, lo cual está permitido durante la etapa de campaña, señalando que al obtener dicho partido la mayoría calificada en el Congreso, se podrán aprobar las reformas que permitirían un mayor bienestar, democracia y justicia.

Bajo ese contexto, del análisis preliminar al contenido del promocional denunciado, se advierte que MORENA presenta diversas propuestas en el contexto de la campaña tales como que las pensiones y becas sean derechos, que el salario siga aumentando y que las trabajadoras y los trabajadores tengan una jubilación justa.

Es decir, bajo la apariencia del buen derecho, el promocional denunciado constituye un posicionamiento del partido, respecto de propuestas de campaña que forman parte de la oferta electoral de dicho instituto político, sin que se desprenda que su contenido transgreda los límites tutelados por la libertad de expresión o genere confusión en la ciudadanía por el solo hecho de que aparezca la candidata presidencial y se pida el voto en lo general por las candidaturas de MORENA, como lo señala el partido quejoso.

De igual manera, a partir de la certificación realizada por personal de la Unidad Técnica, al contenido de los promocionales, este órgano colegiado considera que si bien se observa la imagen de la candidata de MORENA, que lo es también de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia" como figura central del promocional, lo cierto es que de acuerdo con el artículo 91, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, sí identifica por medios gráficos y auditivos su calidad de candidata de la Coalición y al partido responsable del mensaje.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

Aunado a lo anterior, en sede cautelar no se advierte que a partir de la difusión del promocional denunciado, se genere un mayor posicionamiento de MORENA en detrimento de los demás institutos políticos que conforman la coalición, pues como ellos mismos lo convinieron, cada partido en lo individual hace uso de su respectiva prerrogativa en radio y televisión y ejerce su derecho por separado, lo cual no atenta contra la libertad de los partidos políticos de definir su estrategia de comunicación política.

Por lo anterior, se arriba a la conclusión de que en el presente caso, el mensaje del promocional, bajo la apariencia de buen derecho, consiste en exponer una serie de propuestas de campaña y solicitar de manera genérica el voto en favor de las candidaturas de MORENA, partido que pautó el promocional, a fin de obtener la mayoría en las cámaras y facilitar así la realización de reformas que traerían bienestar y justicia, sin que se advierta, de manera preliminar, que de alguna manera se pretenda utilizar la pauta para fines no permitidos atendiendo a los periodos o etapas del proceso electoral, o que puedan afectarse gravemente otros derechos y principios protegidos, como podría ser la equidad en la contienda, por lo que desde una perspectiva preliminar, esta Comisión considera que no existen elementos objetivos y explícitos que justifiquen la adopción de la medida cautelar.

**b) Promocionales que han perdido su vigencia. (RV00675-24 y RV00676-24)**

Por otra parte, respecto a los promocionales denominados “LAS LEGISLADORAS V3” y “LAS Y LOS LEGISLADORES V3”, con números de folio RV00675-24 y RV00676-24, respectivamente, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

En el caso, tal y como se asentó en el apartado *CONCLUSIONES PRELIMINARES* del presente acuerdo, de conformidad con los Reportes de Vigencia de Materiales, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los promocionales denunciados fueron pautados por MORENA para ser difundidos durante la etapa de campañas a nivel federal entre el siete y el nueve de marzo del presente año, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, dentro del actual proceso electoral federal.

A partir de lo anterior, se desprende que a la fecha, ha culminado la vigencia de la difusión de los promocionales por lo que se concluye que al día en que se emite el presente acuerdo, ya no se transmiten los materiales tachados de ilegales por el quejoso y en tal virtud, se estima que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados e irreparables, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, de los reportes obtenidos del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no se advirtió que los promocionales continuaran difundándose al día de la fecha, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la **improcedencia** de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

### **QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.<sup>4</sup>

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de los promocionales “PROPUESTAS CS MIXTO” con número de folio RV00881-24, “LAS LEGISLADORAS V3” con folio RV00675-24, y “LAS Y LOS LEGISLADORES V3” con folio RV00676-24, pautados por MORENA, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado III.**

---

<sup>4</sup> Lo anterior, en términos de la resuelto en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-136/2024**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/489/PEF/880/2024**

**SEGUNDO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Arturo Castillo Loza, y de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, Presidenta de la Comisión.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**